



OFICIO N° 067/2020

SANTIAGO, 11 de agosto de 2020

Ant.: Carta, de veintidós de julio del presente, de la Honorable Senadora, señora Carmen Gloria Aravena Acuña.

Mat.: Rechaza reconsideración que indica.

A: HONORABLE SENADORA, SEÑORA CARMEN GLORIA ARAVENA ACUÑA.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Que, mediante la carta del antecedente, Ud. ha solicitado a este Consejo una reconsideración respecto de la prohibición de contratación de funcionarios públicos, excluyendo de ella a los académicos y profesores de las distintas universidades públicas del país, a fin de que con ello se pueda celebrar un contrato de asesoría externa con la Sociedad Científica de la Ciencia del Suelo A.G, entidad compuesta mayoritariamente por dichos profesionales.



Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de la solicitud y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión del día veintiocho de julio del año en curso, informar a Ud. que, si bien parece razonable reevaluar la situación de los académicos que se desempeñan en universidades del Estado, en el caso particular, la prohibición de contratación estaría dada más bien por la naturaleza de la entidad que usted plantea contratar como asesora externa.

En efecto, se trata de una asociación gremial que, de conformidad a la normativa aplicable (Decreto Ley N°2757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), tienen como objetivo la promoción, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son comunes, en este caso, según lo declaran los estatutos de la entidad que se pretende contratar, sería el conocimiento de todas las ramas de la ciencia del suelo, realizando, al efecto, actividades tales como: representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos; promover la capacitación de sus asociados; promover, en general, todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral e intelectual de sus asociados; y velar por el progreso y desarrollo profesional de sus asociados.

En definitiva, el rechazo se funda en que se constata que claramente estamos frente a una organización que actúa como gestora de intereses particulares, lo que, sin lugar a dudas, puede traer aparejado un conflicto de interés.

Por último, y por las mismas razones explicitadas precedentemente, se prohíbe que toda persona que ejerza cargos directivos en asociaciones gremiales, incluso tratándose de académicos o profesores, pueda ser



contratado para realizar una asesoría respecto de las áreas de interés u objetivos establecidos en los estatutos de su propia asociación.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

IGNACIO CASTILLO VAL
Secretario Ejecutivo

Cc.: Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.